



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de julio de 2011

No. 14

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DESIGNA LA DIRECTIVA DEL SEXTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 314.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 48 EN SU FRACCION XY DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"**

SECCION OCTAVA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA PREPARATORIA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Juan Hugo de la Rosa García, para fungir durante el Sexto Período Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados David Sánchez Isidoro y Karina Labastida Sotelo y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Víctor Manuel González García, José Francisco Barragán Pacheco y Miguel Ángel Xolalpa Molina, para fungir durante el primer mes del Sexto Período Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente designación entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.

SECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 314

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 48 en su fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48.- ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

**XVI. a XIX. ...**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La reforma de la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contenida en el presente decreto será aplicable a partir del primero de enero de 2012; previo a su aplicación, los informes de los Presidentes Municipales se llevarán a cabo dentro de los primeros diez días del mes de agosto, con las formalidades establecidas en la Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de julio de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 14 de julio de 2011.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las fracciones Legislativas del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a la consideración de esa Honorable Legislatura, por su digno conducto, Iniciativa que reforma el artículo 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que contiene como fundamento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así mismo señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En términos del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

Los ayuntamientos se integran con un jefe de asamblea que se denomina Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, además de los electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la ley de la materia.

Mediante Decreto número 164, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 2 de Marzo de 1993, se expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, en su artículo 17 señala que el día quince de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el Presidente Municipal informe por escrito acerca de la gestión administrativa del cuerpo edilicio, relativos a los diversos ramos de la gestión y aplicación del ejercicio presupuestal; así mismo lo realizado respecto del plan municipal, de igual forma en su artículo 48 fracción XV estipulaba como atribución del Presidente informar por escrito al ayuntamiento, el quince de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración municipal y de labores realizadas durante el ejercicio.

El Decreto número 72, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 27 de febrero de 1995, reformó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 128 fracción VI, que establece que el informe se rendirá al ayuntamiento el 1 de agosto de cada año.

Por otro lado el Decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 11 de agosto del 2000, reformó la Ley Orgánica Municipal en su artículo 17 donde menciona que el día 1 de agosto de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el Presidente Municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, así mismo en su artículo 48 fracción XV establece que debe informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Así mismo el Decreto número 23, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 16 de mayo del 2001, expidió la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 128 fracción VI señala rendir al ayuntamiento dentro de los diez primeros días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales.

Decreto número 128, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 31 de agosto del 2010, reformó la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual señala rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales, el presente decreto entrará en vigor el primero de enero del 2012.

Como también cabe mencionar el Decreto número 153, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 7 de Septiembre del 2010, el cual reformó el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal la cual establece que dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el Presidente Municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, así mismo entrará en vigor el primero de enero del 2012.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

#### ATENTAMENTE

**Iniciativa que reforma el Artículo 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. HOMOLOGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2001, SOBRE LA FECHA PARA RENDIR EL INFORME DE LABORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO.**

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez

Dip. María José Alcalá Izguerra

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez

Dip. Flora Martha Angón Paz  
Rúbrica.

Dip. Jorge Álvarez Colín  
Rúbrica.

Dip. Noé Barrueta Barón  
Rúbrica.

Dip. Pablo Basáñez García  
Rúbrica.

Dip. Manuel Ángel Becerril López  
Rúbrica.

Dip. Pablo Bedolla López  
Rúbrica.

Dip. Guillermo César Calderón León  
Rúbrica.

Dip. Edgar Castillo Martínez  
Rúbrica.

Dip. Miguel Ángel Casique Pérez

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín

Dip. José Vicente Coss Tirado  
Rúbrica.

Dip. Pablo Dávila Delgado  
Rúbrica

Dip. Gregorio Escamilla Godínez

Dip. Fernando Fernández García

Dip. Francisco Cándido Flores Morales  
Rúbrica.

Dip. Alejandra Gurza Lorandi  
Rúbrica.

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero  
Rúbrica.

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia  
Rúbrica.

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha  
Rúbrica.

Dip. Óscar Jiménez Rayón  
Rúbrica.

Dip. José Sergio Manzur Quiroga  
Rúbrica.

Dip. Marcos Márquez Mercado  
Rúbrica.

Dip. Vicente Martínez Alcántara  
Rúbrica.

Dip. José Isidro Moreno Arcega  
Rúbrica.

Dip. Alejandro Olivares Monterrubio  
Rúbrica.

Dip. Bernardo Olvera Enciso  
Rúbrica.

Dip. Francisco Osorno Soberón

Dip. Armando Reynoso Carrillo  
Rúbrica.

Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza  
Rúbrica.

Dip. Cristina Ruiz Sandoval  
Rúbrica.

Dip. David Sánchez Isidoro

Dip. Martín Sobreya Peña  
Rúbrica.

Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón  
Rúbrica.

Dip. Jacob Vázquez Castillo

Dip. Darío Zacarías Capuchino

Dip. Fernando Zamora Morales  
Rúbrica.

Dip. Lucila Garfías Gutiérrez

Dip. Eynar De los Cobos Carmona  
Rúbrica.

Dip. Víctor Manuel González García  
Rúbrica.

Dip. Luis Antonio González Roldán  
Rúbrica.

Dip. Antonio Hernández Lugo  
Rúbrica.

Dip. Yolitz Ramírez Trujillo  
Rúbrica.

Dip. Miguel Sámano Peralta  
Rúbrica.

Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos  
Rúbrica.

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange  
Rúbrica.

---

## HONORABLE ASAMBLEA

Los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, recibimos para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto que reforma los artículos 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

En cumplimiento de la tarea conferida a las comisiones legislativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta del estudio correspondiente, mediante la emisión del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la Diputada María José Alcalá Izguerra, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, sometió a la aprobación de la Legislatura la iniciativa de decreto.

A través de la iniciativa de decreto se propone la reforma de preceptos normativos de la fecha en la que los Presidentes Municipales deben informar el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio correspondiente, contenidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### CONSIDERACIONES

La "LVII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues está facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Dentro de las obligaciones propias y esenciales de los servidores públicos, destaca la de dar cuenta de manera periódica y oportuna de la gestión realizada, para que el pueblo tenga oportunidad de conocer su actuación y desempeño, y a partir de ello esté en aptitud de valorar los resultados del quehacer público, lo que es propio de toda sociedad democrática.

Este es el caso de los Presidentes Municipales, jefes de asamblea, que al desempeñar un servicio público están obligados a dar cuenta de su actuación, destacando que por su naturaleza, sus atribuciones resultan de gran importancia para la consecución de los fines de los ayuntamientos de los municipios que tienen a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones legales aplicables.

En este sentido, los legisladores advertimos pertinente contar con un marco normativo constitucional y legal que precise las fechas en las que los Presidentes Municipales informarán, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, por lo que coincidimos en lo conducente con la propuesta, pues creemos necesario favorecer la claridad y certeza jurídica en esta materia.

Advertimos que la "LVII" Legislatura, en su oportunidad, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ajustar los tiempos de los informes de los Presidentes Municipales, sin embargo, en nuestra opinión, resulta pertinente reformar el artículo 48 fracción XV del citado ordenamiento legal, en concordancia con las reformas indicadas para precisar dentro de las atribuciones del Presidente Municipal, la fecha en la que se dará el informe, para quedar como sigue:

"Artículo 48.- ...

**XV.** Informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio."

La reforma propuesta contribuye a la certeza del acto jurídico de esencia democrática, como lo es el informe de los Presidentes Municipales.

Por lo expuesto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma de la iniciativa y resultando procedente, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de decreto, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, por lo que ha sido integrado un proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil once.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA  
(RUBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN  
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**PRESIDENTE**

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN  
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN  
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).